

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 9 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 25 á las 4 y 45 minutos de la tarde, me dice lo siguiente:

«Campamento de las alturas del Serrallo 22.—El General Prim salió por la mañana á continuar las obras del camino de Tetuan; á la una comenzó á ser hostilizado por el enemigo, sin que se suspendieran los trabajos: al regresar al campo los moros hicieron estensivo el ataque á la division Quesada que protegía á la Prim. El enemigo fué rechazado en todas partes. El camino de Tetuan está concluido hasta Castillejos. Hemos tenido cuarenta heridos, doce de ellos graves y cuatro muertos. Nuestra caballería ha cargado por primera vez á la enemiga que huyó sin esperar el choque.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de hoy á las tres de la tarde, me dice lo siguiente:

«No ocurre novedad en el Africa.»

Cuyos despachos he dispuesto anunciar al público para su conocimiento. Palencia 25 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 357.

Prescribiendo la Real orden de 12 de Noviembre último inserta en el *Boletín oficial* núm. 139, que en fin de cada mes se manden al Jefe de Sanidad militar del Distrito los donativos de hilas y vendajes destinados á la curacion de los heridos de nuestro Ejército en Africa, encargo á las autoridades locales y corporaciones de esta provincia á quienes me dirigí en circular núm. 332 de este mes publicada en dicho periódico, invitándoles á que escitasen el patriotismo de sus respectivos vecindarios con tan plausible objeto, pongan á mi disposicion en este Gobierno cuantos hasta el presente hayan recogido del expresado artículo, para que en union de los que ya obran en mi poder puedan ser remitidos á su destino por el conducto indicado.

Palencia 21 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

(Gaceta núm. 354.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los señalados servicios que al frente de la division del primer Cuerpo del ejército de Africa ha prestado el Mariscal de Campo D. Manuel Gasset, y muy particularmente el mérito que contrajo el dia 30 de Noviembre último, Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo recompensar el mérito contraido en las acciones á que ha asistido con cuerpos de la Brigada de su mando en el ejército de Africa el Brigadier D. Fausto Elío y Jimenez, y señaladamente en la del dia 24 de Noviembre último, Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

(Gaceta núm. 358.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo Don Rafael Echagüe y Birmingham, Comandante en Jefe del primer cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en los combates sostenidos contra fuerzas marroquíes los dias veinte, veinticuatro y veinticinco de Noviembre último en que fué herido, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería D. Ricardo de Lassausaye y Daffey, Jefe de la brigada de vanguardia del primer cuerpo de ejército del de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en el combate sostenido contra fuerzas marroquíes el dia veinticinco de Noviembre último, Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que los alumnos á quienes por premio extraordinario se conceda dispensa del depósito para los grados de Licenciado ó Doctor, satisfagan solo 80 reales en papel de reintegro por derechos de sello y expedición del título.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Montes.

A fin de prevenir todo género de duda en la exacta ejecución de las órdenes vigentes sobre venta de los montes públicos; de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que están más especialmente encargados de velar por el cumplimiento de la Real orden de 30 de Setiembre último que aprobó la clasificación general hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo; de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos á la venta de los montes enajenables, y se anuncien subastas de los reservados; y por último, de preparar la reforma y aprobación definitivas de dicha clasificación general, que si ha satisfecho completamente apremiantes necesidades del servicio, y ha de servir por ahora de regla segura y fija para el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, no puede por otra parte considerarse sino como trabajo provisional y punto de partida para otro más completo y perfecto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las declaraciones y mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Cuidarán muy especialmente los Gobernadores de que en ningún caso se dé principio ni curso á expediente que tenga por objeto sacar á la venta montes que hayan sido exceptuados de ella por la clasificación general; y darán parte, sin pérdida de tiempo, á este Ministerio, para la resolución que proceda, cuando fuere un funcionario públi-

co de cualquiera clase quien intente contrariar y desobedecer en semejante forma las órdenes de S. M.

2.ª Cuando, á pesar de lo dispuesto en la regla anterior, se llegare á anunciar la subasta de un monte reservado, el Ingeniero de la provincia lo avisará al Gobernador.

3.ª Los Ingenieros pondrán cuidadoso esmero en que su aviso siga inmediatamente al anuncio, para disminuir los males que pueden resultar de la suspensión de una subasta, ó de la anulación de un remate.

4.ª En cuanto el Gobernador reciba el anuncio del Ingeniero, suspenderá la subasta y remate anunciados, si en efecto se tratare de un monte exceptuado en la clasificación general.

5.ª En todo caso el Gobernador dará inmediatamente cuenta á este Ministerio de la reclamación del Ingeniero y de la resolución que sobre ella dictare.

6.ª Teniendo con frecuencia un monte varios nombres, para evitar que todo él ó algunos de sus trozos sean puestos á la venta con una denominación diversa de la que se les señala en el catálogo de los reservados por la clasificación general, S. M. la Reina se ha servido disponer que no pueda ser vendido, si no está expresamente declarado enajenable, ninguno de los montes comprendidos en las dos primeras clases determinadas por los Reales decretos de 26 de Octubre de 1855 y de 16 de Febrero de este año, es decir, ninguna finca poblada, en todo ó en parte, de abetos, pinabets, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos, piornos, alcornoques, encinas, mestos ó coscojas, cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio.

7.ª Teniendo presentes las consideraciones expuestas por el Ministerio de Hacienda, ha resuelto S. M. que no se haga reclamación ni ponga impedimento contra las subastas de los montes vendidos antes de la publicación del Real decreto de 16 de Febrero último, cuyas ventas vuelvan á ser anunciadas y celebradas por haber sido declarados en quiebra sus anteriores compradores.

8.ª Radicando en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias

el conocimiento y resolución de las cuestiones relativas á los montes que han de ser exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento común, ó como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en estos conceptos se dirijan al de Fomento.

9.ª Tampoco se dará curso por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, según dispone la Real orden de 18 de Julio último, á propuesta ni solicitud de corta ó aprovechamiento de cualquiera otra clase en montes que estén declarados enajenables.

10. Seguirán en los mismos, mientras no se promueva su venta, los aprovechamientos estacionales, y las podas y cortas ordinarias cuya concesión corresponda, según las disposiciones vigentes, á los Gobernadores, que procurarán limitarlas á lo meramente indispensable.

11. Sin perjuicio de las medidas que por este Ministerio se dicten en lo sucesivo para revisar la clasificación general de los montes públicos, y fijar la suerte de estos de una manera definitiva, los Ingenieros de las provincias procederán desde luego, y sin levantar mano, á reunir todos los datos que puedan servir para dicha revisión.

12. Con el mismo fin de todas las reclamaciones que los Gobernadores reciban contra la clasificación general, y de todos los datos y documentos que les parezcan dignos de modificarla, harán dar copia al Ingeniero de la provincia, y remitirán otra á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 356)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Habiéndose omitido algunas palabras en la disposición 8.ª de la Real orden de 7 del actual, en que se dictaron las instrucciones para la ejecución del presente reemplazo, la referida disposición se entenderá redactada en esta forma:

8.ª Los mozos sorteados en Di-

ciembre actual serán excluidos de servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 56 centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujeción á las tallas de un metro 569 milímetros, ó un metro 596 milímetros, según la que rigiera cuando se llamó á las armas el contingente del año en que entraron en sorteo para el ejército activo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 358.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 30 de Noviembre último lo siguiente:

Al proponer el Consejo de Estado á la aprobación de S. M. la resolución en el pleito entre la Hacienda pública, apelante, y D. José Istueta y compañía, apelados, sobre si debe ó no declararse la rebeldía acusada á la Administración por no haber mejorado en tiempo la apelación que interpuso de la sentencia del Consejo provincial de Valladolid; consulta entre otras cosas lo siguiente:

«En el adjunto proyecto de sentencia se servirá V. E. ver que se declara desierta la apelación interpuesta por el Promotor fiscal de Valladolid, y consentida la sentencia del Consejo provincial, por no haberse mejorado en tiempo la referida apelación. No es este el primer caso en que ha quedado abandonada por igual razón la defensa de los intereses públicos, y en que el Consejo de Estado, ateniéndose á las disposiciones del reglamento, ha tenido que declarar desierta la apelación interpuesta por la Administración, cuando así lo ha pedido el colitigante en uso de un derecho indisputable y explícito. Tal circunstancia, que podrá otra repetirse sino

se pone pronto remedio, le obliga á llamar la atención de V. E. hacia este punto, sin esperar á que venga el día en que anualmente debe elevar sus observaciones al Gobierno. Para evitar los males que quedan apuntados, convendría, en sentir del Consejo se mandara á los Promotores fiscales, á los Fiscales de Hacienda, á los Alcaldes de los Ayuntamientos y á todos los que en interés y defensa de la Administración local ó central, litigan ante los Consejos provinciales, que luego que entablen cualquier recurso contra las decisiones de estos, den inmediatamente cuenta de ello bajo su responsabilidad al fiscal del Consejo, con el fin de que este pueda hacer uso con oportunidad de los derechos, que á la Administración competen en los casos en que deba representarla. Además de lo que queda espuesto como medida general, llama el Consejo la atención de V. E. hacia lo ocurrido en este caso especial. Por el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1858 se dignó S. M. mandar que admitida la apelacion por un Consejo provincial remitiese éste siempre los autos al Real, quedándose con el testimonio necesario para la ejecución de la sentencia. Si el Consejo provincial de Valladolid hubiese cumplido, como debia este precepto y en su consecuencia hubiese venido el pleito, se habria instruido de ello al final, y podido este mejorar la apelacion antes que se acusara la rebeldía, evitándose así los perjuicios, que tal vez pueda sufrir la Hacienda con la declaracion que el Consejo ha tenido necesidad de hacer en el proyecto de resolucion adjunto.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto por el referido Consejo en su preinserta acordada, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya Real orden he dispuesto publicar en este Boletín oficial á los efectos que la misma determina y para que llegue á conocimiento de los funcionarios y corporaciones que tengan que litigar ante los Consejos en interés y defensa de la Administración local ó central.

Palencia 24 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 359.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

De Real orden y para los efectos consiguientes remito á V. S. aprobado por S. M. el nuevo repartimiento de los cincuenta mil hombres con que las provincias del Reino han de contribuir en la quinta actual, debiendo quedar sin efecto el que se publicó en la *Gaceta* del día 8 del corriente por haber resultado inexacto el número total de mozos sorteados que le sirvió de base, á consecuencia de equivocaciones cometidas en Zamora y Lugo al formar la estadística de los sorteados en ambas provincias.

REPARTIMIENTO practicado con arreglo á lo dispuesto en el art 2.º de la ley de 2 de Noviembre último para la distribución de los 50.000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

| PROVINCIAS. | Número de mozos sorteados en Abril de 1859. | CUPOS. |
|----------------|---|--------|
| Alava.. | 937 | 354 |
| Albacete.. | 1470 | 553 |
| Alicante.. | 3554 | 1342 |
| Almería.. | 2833 | 1069 |
| Ávila.. | 1525 | 576 |
| Badajoz.. | 3680 | 1389 |
| Baleares.. | 2414 | 911 |
| Barcelona.. | 4974 | 1878 |
| Búrgos.. | 2723 | 1028 |
| Cáceres.. | 2799 | 1037 |
| Cádiz.. | 3006 | 1135 |
| Castellón.. | 2073 | 782 |
| Ciudad Real.. | 1704 | 643 |
| Córdoba.. | 2819 | 1064 |
| Coruña.. | 6461 | 2439 |
| Cuenca.. | 1611 | 608 |
| Gerona.. | 2628 | 992 |
| Granada.. | 3699 | 1396 |
| Guadalajara.. | 1729 | 653 |
| Guipúzcoa.. | 1521 | 574 |
| Huelva.. | 1713 | 647 |
| Huesca.. | 2342 | 884 |
| Jaén.. | 2364 | 892 |
| León.. | 3278 | 1237 |
| Lérida.. | 2120 | 800 |
| Logroño.. | 1417 | 535 |
| Lugo.. | 4826 | 1822 |
| Madrid.. | 2170 | 819 |
| Málaga.. | 3847 | 1452 |
| Murcia.. | 3227 | 1218 |
| Navarra.. | 2302 | 869 |
| Orense.. | 4092 | 1545 |
| Oviedo.. | 5566 | 2101 |
| Palencia.. | 1546 | 584 |
| Pontevedra.. | 5079 | 1917 |
| Salamanca.. | 2596 | 980 |
| Santander.. | 1818 | 686 |
| Segovia.. | 1297 | 490 |
| Sevilla.. | 3814 | 1440 |
| Soria.. | 1311 | 495 |
| Tarragona.. | 2397 | 905 |
| Teruel.. | 1959 | 739 |
| Toledo.. | 2474 | 934 |
| Valencia.. | 5662 | 2137 |
| Valladolid.. | 2002 | 736 |
| Vizcaya.. | 1560 | 589 |
| Zamora.. | 2450 | 925 |
| Zaragoza.. | 3066 | 1157 |
| Sumas totales. | 132455 | 50000 |

Cuyos documentos he dispuesto

se inserten en este periódico oficial para su debida publicidad, toda vez que queda sin efecto el repartimiento inserto en mi circular núm. 342, Boletín núm. 149.

Palencia 22 de Diciembre de 1859.—Joaquin Sevilla.

Núm. 360.

Aproximándose el plazo señalado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 para la revista periódica que en los 10 primeros días del mes de Enero inmediato han de pasar los individuos de clases pasivas que perciben haberes del Tesoro, ya procedan de la carrera civil, ya militar segun previene la regla 2.ª de la citada Real orden, se anuncia en el *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan proveerse de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho en cuyo goce se hallen un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad: los retirados de Guerra y Marina, podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos, á obtener de

la autoridad civil, el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes montes pios, y las que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar la fé de estado, y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella.

Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente, al Contador de Hacienda pública de la provincia, todos los individuos que de la expresada clase residen en la capital.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública, para con los individuos de las clases pasivas, que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, tanto estos como las demas personas, á quienes toca cumplir y llenar cuanto en la misma se previene verificándolo con la mayor exactitud, en la inteligencia de que los que faltan, sufrirán el perjuicio, consiguiente á su morosidad.

Palencia 21 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

CONSUMOS.—ERRATAS.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al insertar en el *Boletín oficial* del día 19 del actual, número 152 la rectificacion de los encabezamientos de consumos para el año entrante de 1860, esta Administración ha acordado subsanarlas por medio de la siguiente aclaracion:

| | Dice. | Debe decir. |
|---|-------|-------------|
| En el pueblo de Alba de Cerrato, columna de cupos totales. | 2215 | 4215 |
| En el de Calzada de los Molinos, columna de aumento en aceite. | 58 | 158 |
| En el de Fuente-andrino, columna de carnes, libra. | 6995 | 6955 |
| En el de Fuentes de Nava, columna de total aumento que reciben los cupos. | 5366 | 5367 |
| En el de Lavid de Ojeda, columna de carnes, libra. | 9480 | 9489 |
| En el de Moslares, columna de aumento en aceite. | 192 | 142 |
| En el de Santibañez de Respa, columna de aguardientes, arrobas. | 10 | 11 |
| En el de Villacalder, columna de cupos actuales. | 5050 | 5051 |
| En el de Villacalder, columna de aumento en carnes. | 7773 | 773 |
| En el de Villada, columna de aumento en carnes. | 383 | 3483 |

Lo que se anuncia al público por aclaracion y para que tenga la debida publicidad.

Palencia 20 de Diciembre de 1859.—El Administrador principal de Hacienda pública, Ramon Rascón.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Valdepero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el *Boletín* del 16 del actual para el 18 del mismo de 380 fanegas de cebada, el Ayuntamiento de esta Villa ha dispuesto celebrar otro remate el día 8 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala consistorial de la misma. Fuentes de Valdepero 19 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Aquilino Pastor.

Ayuntamiento Constitucional de Cordovilla la Real.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa dotada con una fanega de trigo por vecino, y además percibirá seis celemines de los que se rasuren en sus casas una vez á la semana, y una fanega los que lo verifiquen dos veces cobrado por el agraciado en el mes de Setiembre de cada año. Del Ayuntamiento percibirá 300 rs. de los fondos municipales por la asistencia de los pobres. Este vecindario se compone de 110 vecinos, se le dá además casa de valde y suerte de leña como á un vecino. También se hallan anexas las dos dehesas de Villandrando y Matanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento francos de porte en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia. Cordovilla la Real 19 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Ayuntamiento de Requena.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta Villa, por renuncia del que actualmente la desempeña, su dotación consiste en treinta y dos cargas de trigo de buena calidad, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre, por familias, conforme lo ha hecho el que actualmente la desempeña ó por repartimiento, según le acomode al aspirante, con mas seis celemines de trigo por cada uno de los que se rasuren en sus casas. Requena 19 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

A ULTIMA HORA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 361.

Observándose hace algunos meses el descenso que tienen los va-

lores de la renta del tabaco, y que esto no puede ocasionarlo sino el contrabando que sin duda circula en esta provincia, por un punible descuido en perseguirlo de los Administradores subalternos de Estancadas y de los demas agentes de mi autoridad que tienen el deber de impedirlo denunciándome los contraventores para que se les imponga el condigno castigo; encargo muy especialmente á los Alcaldes y demas subalternos dependientes de mi autoridad que por cuantos medios les sugiera su celo procuren destruir tan inmoral tráfico, ya prohibiendo en sus respectivas demarcaciones la venta fraudulenta pública y privada de dicho artículo, deteniendo y poniendo á mi disposición sus autores, ya participándome reservadamente los nombres y residencia de los mismos; en el bien entendido que de no hacerlo así les exigiré la mas estrecha responsabilidad tan luego como llegue á mi noticia que han existido ó existen estos defraudadores de la renta del Estado en los distritos que le están encomendados.

Palencia 24 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Joaquín Sevilla.

Núm. 362.

RECTIFICACION.

En el sorteo de décimas publicado en el *Boletín* núm. 154 del día de ayer, se ha puesto en la casilla correspondiente á Mazariegos y entre los números 17 y 18 un 51, que debe ser 15. En la casilla de mozos de Baquerin de Campos, se estampó un 3, cuya número debe ser 5. Al final del partido de Frechilla se omitieron los pueblos de Añoza y Cardenosa, que no habiendo tenido mozos sorteados en Abril último, no tienen que aprontar soldado alguno.

Cuya rectificación he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 24 de Diciem-

bre de 1859.—*Joaquín Sevilla.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferrocarril de Isabel II de Alor del Rey á Santander.

Con arreglo al art. 42 de los Estatutos, convoco á los Sres. accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse el 31 de Enero en esta Ciudad, edificio de las oficinas de la Empresa, Muelle núm. 1.º

Se presentará el balance general y la memoria que previene el art. 26 de los mismos Estatutos; y conforme al 49 estarán de manifiesto desde 1.º de Enero, los libros y documentos de Contabilidad para que puedan examinarlos los Sres. accionistas; y se dará cuenta y tratará de los demas asuntos que interesen a la Empresa.

En la misma reunion se procederá al nombramiento de Vice-director Gerente cuyo cargo está vacante por renuncia del que la obtenia.

Recomiendo la observancia del art. 16 del Reglamento que dice así:

«Los accionistas para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con quince días de anticipación en la secretaría del Consejo de administración, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admisión expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se conyogue en virtud del art. 44 de los Estatutos. Santander 13 de Diciembre de 1859.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante.—Es copia. 3-3

En Rivas en el vivero de Gerónimo Ordoñez se venden buenos plantones de chopo lombardo de dos años y tres á precios muy arreglados.

Desde el día 1.º de Enero, próximo se admite ganado lanar, para rozar los abundantes y buenos pastos, que tiene el monte titulado del Rey, no pastados hasta ahora, al módico precio de real y medio por cada mes y rés. Hay bastantes y ricas aguas corrientes buenas corraliegas y una gran tenada construida últimamente para abrigo del ganado. 1-2

En el pueblo de Soto de Cerrato, á voluntad de su dueño se venden los efectos que siguen: un banco grande con su bigornia, varias tenazas y martillos de herrer, los que quieran interesarse en la adquisición de los efectos dichos véase con su dueño D. Jacinto Salas, vecino del mismo pueblo.

HUERTA EN RENTA.

Quien quisiera tomar en renta, una Huerta, con casa y noria radicante en la villa de Abarca de Campos, propia del Sr. Marqués de Aguilafuente, acuda á esta ciudad á tratar con el Administrador de los estados de dicho Sr., Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor, núm. 168.

Palencia 14 de Octubre de 1859.—Guillermo Astudillo. 6-6

AVISO AL PUBLICO.

Para dar mayor ensanche á la fabricación de sombreros, se traslada á Valladolid, la que hoy existe en esta Ciudad, calle de Burgos frente de Santa Clara titulada Cuadros (hoy Narciso Mendez). Y

para que los parroquianos que hasta la fecha le han favorecido con sus encargos no carezcan de las ventajas que les pueda ofrecer dicho establecimiento, pone una tienda surtida de todo lo que elabora dicha Fábrica, con el mismo nombre de Narciso Mendez, quedando al frente de ella uno de los oficiales que hace muchos años permanece en la mencionada Fábrica llamado D. Celestino García.

Asimismo existirá en el mencionado establecimiento la Máquina de tomar medidas que tantas ventajas ofrece para la configuración de la cabeza, con mas las particulares que conserva de sus parroquianos, tanto de la población como de fuera, á los que se les advierte, que en cualquier ocasion podrán dirigirse á dicho representante, para que por su medida le haga un sombrero de tal ó cual clase, siendo servido como siempre, y en nada echará de menos á los primitivos dueños. 4-6

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS Y SRES. PÁRROCOS

Por Real órden de 5 de Octubre último se recomienda á las Secretarías de Ayuntamientos, Juzgados, Parroquias, Escribanías y demas oficinas publicas la adquisición del MANUAL DEL PAPEL SELLADO que ha publicado, el Sr. García de la Puente visitador de la Renta, cuya obrita fué recomendada también á los Alcaldes de esta provincia por el Sr. Gobernador en circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 127 del día 21 del mismo mes, autorizándolos para que incluyan el importe de un ejemplar en los presupuestos municipales.

Pocos son ya los Ayuntamientos de esta provincia que no han acudido á recoger dicho Manual, pero es de esperar lo verifiquen cuanto antes, pues con las interesantes aclaraciones que comprende podrán subsanar cualquiera falta involuntaria que en el corriente año hubiesen padecido, evitándose asimismo las severas PENAS Y MULTAS que impone la ley á los contraventores.

Si en la nueva reforma del papel sellado se hiciesen algunas alteraciones en lo relativo á los Ayuntamientos y Parroquias, se propone su autor repartir gratuitamente un suplemento á todos los que se suscriban antes del 15 de Diciembre, así como también á los que ya lo están, el cual comprenderá todas las aclaraciones que sean necesarias.

Cada ejemplar del Manual cuesta DIEZ REALES; y se halla de venta: en Palencia, en la librería de Camazon, y en la Agencia literaria.—En Carrion, casa de D. Anselmo Bobadilla.—Saldaña, casa de Don Blas Gallego.—Y en Cervera de Rio-pisuerga, en la de D. Francisco Matanza; quienes facilitarán el oportuno recibo á los Ayuntamientos para que puedan justificar su importe en las cuentas.

IMPRESA EN VENTA Ó RENTA.

A voluntad de su dueño se vende ó arrienda la Imprenta de Mariano Garrido, vecino de Palencia, con todos los locales y efectos de la misma y un tórculo para estampar toda clase de láminas de cobre. También se venden dos prensas para cortar papel, un buen surtido de herramientas de librería, muchas de ellas sin estrenar, y varios libros. Las personas que quieran interesarse en la adquisición en cualquiera de los conceptos expresados, pueden dirigirse á la redacción de este *Boletín*, calle del Trompadero, número 5.

Imprenta de Mariano Garrido.